

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: **LUZ MARÍA PÉREZ PINTO**
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00340 -00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

La señora LUZ MARÍA PÉREZ PINTO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a través de la cual solicita se declare:

" 1. *La Nulidad del acto administrativo contenido en el oficio fechado 18 de junio de 2013, y recibido el 20 de junio de 2013, suscrito por el señor Jesús Alcides Maestre Pérez en calidad de Asesor Jurídico de la empresa social del estado E.S. E: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.*

2. *Como consecuencia de lo anterior se, declare que entre mi poderdante señora LUZ MARÍA PÉREZ PINTO y la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, existió una relación contractual de carácter laboral.*

..(...)..

5. *A titulo de Restablecimiento del Derecho y de acuerdo con los supuestos facticos de la demanda, se condene a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, a reconocer a mi poderdante señora LUZ MARÍA PÉREZ PINTO, las siguientes acreencias laborales: ...(...)... "*

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora LUZ MARÍA PÉREZ PINTO contra la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada:

- **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, a través de su Director o por quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

Así mismo se notificara por medio de anotación en estados electrónicos al actor de conformidad con los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

QUINTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA. Por secretaria oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor JAIME RAFAEL SERRANO DÍAZ como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ